

nistrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 23 de septiembre de 1997.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

**21440** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premi Josep Pijoán de Historia de las Artes, convocado por el Instituto de Estudios Catalanes.*

Vista la instancia formulada por el Instituto de Estudios Catalanes, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-08674327, presentada con fecha 1 de julio de 1997, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premi Josep Pijoán de Historia de las Artes;

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.º dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que, según consta en el LXVII Cartell de Premis del Instituto de Estudios Catalanes, la citada corporación académica «convoca premios con el objetivo de distinguir obras de investigadores en todos los ámbitos de la ciencia y de la cultura catalanas» y que, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones específicas del Premi Josep Pijoán de Historia de las Artes, dicho premio «se concede a la mejor tesis doctoral o al mejor trabajo de investigación sobre historia de las artes», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que, en las condiciones generales de los Premis del Instituto de Estudios Catalanes, se establece que, «si no se indica lo contrario en las condiciones específicas de cada premio -circunstancia que se cumplan obras que aspiren a los premios han de ser ejecutadas antes de la convocatoria»;

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter nacional y es de periodicidad trienal;

Considerando que, tanto las condiciones generales como las específicas del premio no establecen limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 4 de junio de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención;

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premi Josep Pijoán de Historia de las Artes, en su primera

convocatoria, otorgado por el Instituto de Estudios Catalanes a la mejor tesis doctoral o al mejor trabajo de investigación sobre historia de las artes y convocado por la citada corporación académica en su LXVII Cartell de Premis correspondiente al año 1997 para su concesión en el año 1998.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberán acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.º dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 23 de septiembre de 1997.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

**21441** *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 28 de septiembre de 1997, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 28 de septiembre de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 11, 14, 35, 30, 43, 36.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 3.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 12 de octubre de 1997, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**21442** *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 29, 30 de septiembre, 1 y 3 de octubre de 1997, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 29, 30 de septiembre, 1 y 3 de octubre de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 29 de septiembre de 1997:

Combinación ganadora: 16, 5, 10, 1, 23, 21.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 2.

Día 30 de septiembre de 1997:

Combinación ganadora: 14, 39, 16, 25, 12, 11.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 5.

Día 1 de octubre de 1997:

Combinación ganadora: 44, 22, 8, 1, 10, 21.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 6.

Día 3 de octubre de 1997:

Combinación ganadora: 46, 5, 24, 43, 17, 37.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 13, 14, 15 y 17 de octubre de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 6 de octubre de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**21443** *ORDEN de 24 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 9.402/1991, interpuesto por la representación del Estado.*

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia de fecha 11 de febrero de 1997, en el recurso de apelación número 9.402/1991, interpuesto por la representación del Estado, siendo parte apelada la entidad «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en fecha 28 de mayo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 28.170/1987, sobre concesión de beneficios fiscales del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico en relación con la construcción y montaje de ampliación de la modernización de los grupos 1, 2 y 3 de la central térmica «Compostilla II», en Cubillas del Sil (León).

En cumplimiento del fallo de la sentencia de 28 de mayo de 1991, dictada por la Audiencia Nacional, en la que se anulaba la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de febrero de 1986 —confirmada en reposición por la de 9 de abril de 1987—, se publicó Orden de 30 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por la que se conceden los referidos beneficios fiscales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia, del Tribunal Supremo, contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada, en fecha 28 de mayo de 1991, por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.170/1987, que confirmamos, sin costas.»

En consecuencia, este Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como los demás preceptos aplicables de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para su general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21444** *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1995, interpuesto por don José Luis Mosquera Silven.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 20 de mayo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1995, interpuesto por don José Luis Mosquera Silven, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de octubre

de 1994, que denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario recurrente, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid a 22 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

**21445** *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 3.247/1994, interpuesto por doña Ángeles Trillo Parras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 12 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3.247/1994, interpuesto por doña Ángeles Trillo Parras, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de octubre de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ángeles Trillo Parras contra la Resolución de 18 de octubre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre solicitud de abono de la totalidad de los trienios conforme al grupo de titulación que actualmente se ostenta. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**21446** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se reconoce el diploma del Curso Superior de Dirección de Seguridad, a efectos de habilitación de Directores de Seguridad.*

Visto y examinado el expediente tramitado para determinar si el título de «Director de Seguridad Privada» que pretende expedir el Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid y el Centro Politécnico a Distancia y «Editorial C.P.D., Sociedad Limitada», sito en la calle Maudes, número 15, de Madrid, una vez superado el «Curso Superior de Dirección de Seguridad» por ellos impartido, constituye titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad, del que resulta,